



Oficio Num. _____

Asunto: _____

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

RESOLUCIÓN

San Juan de los Lagos, Jalisco, a los 03 tres días del mes de Septiembre del año 2007 dos mil siete. -----

VISTO para resolver el procedimiento administrativo número 02/2007 promovido en contra del Servidor Público de nombre [REDACTED] por actos que constituyen causales de terminación a que se refiere la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y -----

RESULTANDO:

1.- La Directora de Cultura del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, Ing. Susana Mayela Reyes Martín, hace del conocimiento en su oficio sin número relativa al acta de hechos levantada a las 10:00 diez horas del día 10 diez de julio de 2007 dos mil siete, San Juan de los Lagos, Jalisco, hechos u omisiones cometidos por el servidor público C. [REDACTED] que constituyen violaciones a la fracción V, inciso D) del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en haber faltado a sus labores los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 09, nueve y 10 diez del presente mes de Julio del año 2007 dos mil siete.

2.- Ante lo cual el ciudadano Alejandro de Anda Lozano, en su carácter de Presidente Municipal, de San Juan de los Lagos Jalisco, giro oficio al Sindico Francisco Javier de Rueda Tostado, para que procediera a levantar el acta administrativa en la que se le otorgaría al servidor público [REDACTED] el derecho de audiencia y defensa en la que tendría la intervención la representación sindical si la hubiere y quisiera intervenir en esta, con la precisión total de los hechos, se tomara la declaración del servidor afectado y la del representante sindical si interviene, con la declaración de los testigos de cargo y de descargo idóneos., así mismo se le recibiera las pruebas que procedan, firmándose las actuaciones administrativas al termino de las mismas por los interesados, lo que se haría de igual forma dos testigos de asistencia.

3.- El Sindico del Ayuntamiento se avoco y dicto acuerdo de fecha 11 once de julio del año en curso y en acatamiento a lo dispuesto por los articulos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 26, 106, frac. V, de la

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

GOBIERNO





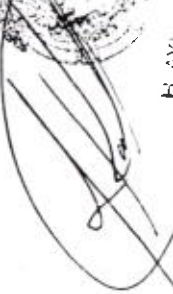


H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

**SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.**

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, abrió el presente procedimiento administrativo en contra del servidor público [REDACTED], por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, y fijó a las 11:00 once horas del día 08 ocho de Agosto de 2007, dos mil siete, para que tuviera lugar la audiencia prevista por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del cual se le cito al servidor público infractor [REDACTED] para el levantamiento de la acta administrativa en la que se otorgaría el derecho de audiencia y defensa al servidor público citado, en la que tendrá el derecho de ser asistido la representación sindical si la hubiere y quisiera intervenir en ésta, con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del servidor público afectado y la del representante sindical si intervino, la de los testigos de cargo, y de descargo idóneos; así mismo se recibirán las pruebas que procedan, se le previene que de no comparecer sin justa causa se llevará a cabo la audiencia en mención, declarándose contumaz y por ciertos los hechos, y se seguirá el proceso administrativo en rebeldía del servidor público, a la vez se le previno para que señale domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo todas las notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán en los tableros que al efecto se publican en el Edificio que ocupa la Presidencia Municipal con domicilio en Simón Hernández número 03 tres, lo anterior que atento a lo que regulan los artículos 23 en relación con el 106 frac. V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, para ello el H. Ayuntamiento Constitucional cuenta con el término de 30 treinta días a partir de su conocimiento para la realización del procedimiento administrativo, y 30 treinta días para resolver, lo anterior es que para que se concluya el procedimiento de ahí la citación al servidor público para su presentación para que se le respete su garantía de audiencia y defensa, donde tiene la oportunidad de manifestar lo que a su interés legal convenga y ofrecer pruebas para demostrar sus afirmaciones; el servidor público cuenta con domicilio en la finca marcada con el número 557 quinientos cincuenta y siete de la calle José Becerra, Colonia El Refugio, de la ciudad de Lagos De Moreno Jalisco, se ordena girar la notificación mediante correo certificado con acuse de recibo y donde se adjunte copia del presente acuerdo y cédula para su conocimiento, previniéndolo que de no comparecer sin justa causa se le tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, declarándosele rebelde para los efectos legales correspondientes:

4.- En un principio se giro notificación al servidor público en el domicilio que manifestó el servidor público en su expediente, el cual se localizaba en la Ciudad de Lagos de Moreno Jalisco remitiendo oficio donde se anexaba copia del acuerdo todo


 AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 LA GENERAL

 H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 PRESIDENCIA
 SAN JUAN DE LOS LAGOS
 JALISCO




COPIA



Oficio Num. _____

Asunto: _____

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

**SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.**

ello por correo certificado con acuse de recibo; dicho correo fue devuelto en razón de que no vivía en dicho domicilio

Ante lo cual el servidor público [REDACTED] previo a la celebración de la audiencia administrativa compareció al local que ocupa la oficina del Síndico del Ayuntamiento de este municipio, Síndico Licenciado Francisco Javier de Rueda Tostado, quien le entrego vía oficio el citatorio para que compareciera el día y hora fijado para la audiencia prevista por el artículo 23 de la Ley Burocrática Estatal, servidor público que se negó a firmar de recibido ante ello el funcionario encargado de la sindicatura levanto acta circunstanciada estableciendo las exigencias de las notificaciones y en presencia de dos testigos sobre la negativa de firmarlo.

5.- El funcionario encargado de la sindicatura levanto acta donde se desahogo la audiencia prevista por el artículo 23 de la Ley en comento donde el servidor público faltó no obstante de que fue previamente citado, prevenido y apercibido para su comparecencia y así hiciera uso de sus garantías de audiencia y defensa, ante ello se le tuvo por rebelde y por confeso de los hechos.

6.- Como medio de prueba para mejor proveer la Directora de la Casa de la Cultura giro la Ing. Susana Mayela Reyes Martín, nuevo oficio adjuntando acta donde se hace constar que el servidor público [REDACTED] sigue sin presentarse a laborar.

7.- EL Síndico me remite vía oficio las actuaciones de procedimiento administrativo del servidor público [REDACTED], para resolver lo que en derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Alejandro de Anda Lozano, Presidente Municipal en mi carácter de titular de la entidad pública del municipio San Juan de los Lagos Jalisco, lo cual acredito con la constancia de mayoría extendida por el Instituto Electoral Estatal del Estado, soy el competente para resolver el procedimiento administrativo a los servidores públicos del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, ello en apoyo por lo dispuesto en los artículos 47 frac. VII, 48 frac. III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; en relación con el artículo 23 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

COPIADO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO



Oficio Num.: _____
Asunto: _____

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

II.- La personalidad y personería de las partes quedado debidamente acreditados en los términos de los artículos 23, 121, y 122 de la Ley Burocrática Estatal; el suscrito Alejandro de Anda Lozano, en mi carácter de Presidente Municipal, y del Lic. Francisco Javier de Rueda Tostado, Síndico Municipal se acredita con la constancia de mayoría que al efecto extiende Instituto Electoral Estatal del Estado de Jalisco; y del servidor público con su nombramiento que lo acredita como tal.

III.- La vía propuesta es la correcta atento a lo que regula el artículo 23 de la Ley Burocrática Estatal, donde contempla el procedimiento administrativo que debe ser objeto todo servidor público en que incurra en alguna de las causales de terminación a que se refiere la frac. V del artículo 22 de la Ley en comento.

IV.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento administrativo realizado en contra del servidor público [redacted] de las constancias y pruebas ofrecidas son suficientes para decretar el cese y como consecuencia la terminación de la relación de trabajo sin responsabilidad para la entidad pública en que presta sus servicios, por los siguientes razonamientos y fundamentos legales:

El artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios regula: **“Ningún servidor público de base podrá ser cesado, sino por causa justificada; en consecuencia, el nombramiento de estos servidores de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para la Entidad Pública en que preste sus servicios, en los siguientes casos:**

Frac. V.- por el cese dictado por el titular de la Entidad Pública en donde preste sus servicios en cualquiera de los siguientes casos:

d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días aunque estas no fueren consecutivas:”

A su vez el artículo 23 de la Ley Estatal Burocrática en relación con los artículos 14 y 16 constitucionales, regula el procedimiento administrativo de audiencia y defensa por el cual debe ser escuchado el servidor público sujeto a dicho proceso, se le otorga el derecho de audiencia y defensa en la que tendría la intervención la representación sindical si la hubiere y quisiera intervenir en esta, con la precisión total de los hechos, se tomara la declaración del servidor afectado y la del representante sindical si interviene, con la declaración de los testigos de cargo y de descargo idóneos,

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
SAN JUAN DE LOS LAGOS
JALISCO

ORIGINAL



Oficio Num.: _____
Asunto: _____

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

así mismo se le recibiera las pruebas que procedan, firmándose las actuaciones administrativas al termino de las mismas por los interesados, lo que se haría de igual forma dos testigos de asistencia. Derecho que se le concedió y que por su falta de interés jurídico jamás se presento a la audiencia que prevé el presente numeral, donde podría hacer valer su derecho respecto a las imputaciones de que era objeto por parte de la Directora de la Casa de la Cultura, y aportar pruebas para aportar su dicho y contravenir la acusación de que era objeto, no obstante que fue notificado con la debida anticipación con las prevenciones y apercibimientos que de no comparecer se tendrían por ciertos los hechos y por rebelde el servidor público.

Entre las pruebas para resolver el presente proceso administrativo existen:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en los oficios y actas levantadas por la Directora de la Casa de la Cultura la Ing. Susana Mayela Reyes Martín, donde hace del conocimiento en su oficio sin número relativa al acta de hechos levantada a las 10:00 diez horas del día 10 diez de julio de 2007 dos mil siete, San Juan de los Lagos, Jalisco, hechos u omisiones cometidos por el servidor público [redacted] que constituyen violaciones a la fracción V, inciso D) del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en haber faltado a sus labores los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 09, nueve y 10 diez del presente mes de Julio del año 2007 dos mil siete; así como el acta levantada a las Diez horas del día 6 seis de agosto del presente año donde da a conocer que dicho servidor público [redacted], sigue sin presentarse a laborar en la oficina en que este presta sus servicios documentos que merecen valor probatorio pleno atento a lo que regula el artículo 136 de la ley en comento.

PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACUACIONES.- Las que analizadas aún de oficio merecen valor probatorio pleno atento a lo que regula el artículo 136 de la ley en comento, las cuales se analizan en forma conjunta con las pruebas ofrecidas y que obran en autos que concatenadas establecen convicción de los hechos y omisiones para decretar el cese del trabajador sin responsabilidad para la Entidad Pública.

CONFESIONAL FICTA.- Consistente en la no contestación de la queja por parte del servidor público, la cual se tiene por confeso y por afirmativo los hechos y omisiones que se le imputan, medio de prueba merece valor probatorio pleno atento a lo que regula el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
SAN JUAN DE LOS LAGOS
JALISCO

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
SAN JUAN DE LOS LAGOS
JALISCO

[Handwritten signature]

COPIADO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

En efecto el servidor público [REDACTED] quien labora en la dependencia del Ayuntamiento Casa de la Cultura, mismo que dejo de realizar sus presentaciones a partir del 02 dos de Julio del año en curso, sin que justificará sus inasistencias, y sin permiso de su jefe inmediato, lo que conlleva a incumplir con sus obligaciones de asistir al trabajo los días obligatorios y en la jornada de trabajo, cayendo en la sanción prevista por el artículo 22, frac. V, inciso d), de la Ley Burocrática Estatal, al faltar más de 03 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, a la vez sus faltas son más de 04 cuatro veces en un mes, e incluso ser considerado como abandono del empleo, ya que no se ha presentado ha laborar.

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 22, 23, 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por este resulta compatible o no con el servicio que se presta.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley que la rige - pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE
SAN JUAN DE LOS LAGOS
JALISCO

COPIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

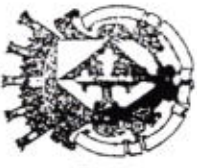
y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradéz, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, donde el servidor público debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que se aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

Siendo aplicable a lo anterior los siguientes criterios:

- No. Registro: 184,396
- Jurisprudencia
- Materia(s): Administrativa
- Novena Época
- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003
- Tesis: I.4o.A. J/22
- Página: 1030

H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 PRESIDENCIA
 SAN JUAN DE LOS LAGOS,
 JALISCO.



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 SECRETARÍA GENERAL
 SAN JUAN DE LOS LAGOS,
 JALISCO.

GOBIERNO



Oficio Num: _____

Asunto: _____

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

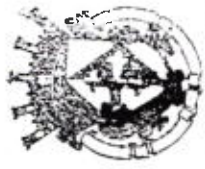
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.”

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que norman y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación de servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

COLEGIADO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
SAN JUAN DE LOS LAGOS
JALISCO



CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

[Firma manuscrita]